

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*El Excmo Sr. Capitan General de este Ejército y Reino me ha dirigido con fecha de ayer los dos oficios siguientes.*

» El Subsecretario de Guerra con fecha 16 del finado Noviembre me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de Galicia lo siguiente.=Enterada S. M. la REINA Gobernadora de la instancia de D. José María Soage, Sargento de Brigada de la Real Hacienda de esta Provincia, solicitando se le declare esento de Quintas para el Ejército y Milicias por hallarse haciendo la guerra en las Provincias del Norte, tuvo á bien mandar que el Tribunal Supremo de Guerra y Marina espusiese su dictamen, y conforme con su parecer se ha dignado resolver: que siendo voluntarios los Carabineros de Real Hacienda, cuyo servicio prestan por conveniencia propia no tienen derecho, sea cual fuere su clase á que en perjuicio de tercero se les exima de los Sorteos para el Ejército y Milicias; pero los que se hallen en el caso del suplicante contrayendo méritos en el Ejército, de operaciones del Norte, es mi soberana voluntad que se les abone como legítimo para extinguir el tiempo de su empeño todo aquel que hayan servido en campaña, conservando las consideraciones y premios que hayan merecido. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la del interesado y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 16 de Noviembre de 1835. Almodovar. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Y yo á V. S. para su noticia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de las justicias de la misma.

El Subsecretario de la Guerra con fecha 23 del finado Noviembre me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Inspector General de Milicias

lo que sigue.=He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del contenido de la consulta de V. E. fecha de ayer, solicitando aclaracion sobre si deberán suspenderse por ahora los Sorteos de Milicias en atencion á que en el artículo 8.º del Real Decreto de 16 del actual se establece que los Regimientos provinciales han de recibir el contingente necesario hasta el completo de 1200 plazas de armas, de los cien mil hombres, mandados alistar por el Real Decreto de 24 de Octubre último; y enterada S. M. se ha dignado resolver que por ahora y hasta nueva soberana resolusion, quedan suspendidos los referidos sorteos de Milicias y declarar al mismo tiempo nulos y sin efecto todos los sorteos que se hayan celebrado con este objeto desde el referido día 16 del presente mes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 23 de Noviembre de 1835.=Almodovar.=De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y yo á V. S. para su noticia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las justicias de la misma

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de orden de S. E. para noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia. Zaragoza 5 de Diciembre de 1835 =Ramon Adan.*

Otra. *El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 23 de Noviembre último me dice lo que sigue.*

» Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de lo Interior la Real orden siguiente.=S. M. la REINA Gobernadora, que se halla intimamente convencida de que una de las calidades indispensables en el Clero es la obediencia y positiva adhesion al trono legítimo de su augusta Hija y sistema de gobierno que rige á la Nacion ha visto con disgusto que algunos de sus individuos extraviados del verdadero camino que la moral les señala, y dejándose con ducir de funestas é interesadas preocupaciones, olvidan sus principales deberes y desconocen con obstinacion las máximas saluda-

bles y conservadoras de la Sociedad en que viven. Sujetos à sus leyes, pues que participan de su benéfico influjo, debieran conocer la obligación en que se hallan de inculcar en los ánimos el amor al orden, la obediencia à las legítimas potestades y el mantenimiento de la concordia entre hijos de una misma Patria, lejos de sembrar la discordia atrayendo con ella males que afligen el corazón de S. M. así como el de todos los buenos españoles; y hallarian en los libros Santos si los consultasen, preceptos sublimes de obediencia y mansedumbre que cumplir, y estrechísima responsabilidad que temer, en el caso de que por su descuido, malicia ó ignorancia se llegase à turbar la paz entre los fieles encomendados à su cuidado, pues que son sus atalayas y deben velar por su felicidad. =El olvido criminal que algunos Eclesiásticos manifiestan de estas verdades, tan conocidas como atacadas por la parte sana ilustrada y virtuosa del Clero español pone à S. M. en la necesidad de ir adoptando medidas capaces de atajar los males que una conducta semejante puede acarrear à los pueblos víctimas del influjo y predominio de algunos que abusando de su sagrado caracter emplean cuantos medios les sugiere su espíritu turbulento para comprometerlos en las disensiones que se experimentan y anhelando su maternal solicitud alejar en lo posible las causas de aquel estravio proporcionando à los pueblos medios de oír la voz de fieles pastores que sin prevención alguna y libres de funestas preocupaciones les ofrezcan ejemplos de su bondad y fidelidad al sagrado juramento que han prestado, es su soberana voluntad, que à fin de facilitar à los M. R. R. Arzobispos y R. R. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas los medios de poder conocer con toda exactitud las circunstancias y calidades de las personas que hayan de ser agraciadas, no propongan provean, colacionen ó adjudiquen de modo alguno Beneficios, Curatos, Capellanías, Economas ni cualquiera otra Prebenda Eclesiástica ó encargo dependiente de aquellas sin que previamente y además de las calidades prevenidas por sagrados Cánones y Leyes de estos Reinos, acrediten los interesados con certificación de los respectivos Gobernadores Civiles de las provincias en que residen su buena conducta política y adhesión decidida al legítimo Gobierno de S. M. D.ª Isabel II, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejen duda; sobre cuyos documentos encarga S. M. à los Gobernadores civiles procedan para librarlos con el examen y circunspección debida oyendo à los ayuntamientos y diputaciones provinciales en inteligencia de que si se omitiese exigir à debido tiempo este nuevo é indispensable requisito, se incurrirá en la mas estrecha responsabilidad, acordando S. M. contra los desobedientes las providencias que estan en sus facultades soberanas. Con tales medidas S. M. se promete evitar los graves males que sus amados pueblos estan sufriendo en descrédito al mismo tiempo de algunos Ministros del culto que extravian su opinion; y confia S. M. del ceño de V. y sus deseos por la felicidad de su patria que le ha dado el ser coadyuvará eficazmente à llenar tan santo objeto, dispensando toda su protección à aquellos Eclesiásticos, que teniendo muy presente la fuerza y religiosidad del juramento que una vez prestaron, sa-

ven enmplirlo con muestras positivas de su fidelidad y obediencia. Lo que de Real orden comunico à V. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde à V muchos años Madrid 20 de Noviembre de 1835. =Alvaro Gomez.= Y para los propios efectos lo traslado à V. S. de Real orden."

*Cuya soberana resolucion se inserta en el Boletín oficial para su notoriedad y efectos consiguientes Zaragoza 2 de Diciembre de 1835. =Ramon Adan.*

*Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 3 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue.*

Audiendo directamente à este ministerio de mi cargo muchos empleados en los Gobiernos civiles y demas dependencias de él, no obstante lo dispuesto contra esto por repetidas Reales órdenes; S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado mandar que en lo sucesivo, siempre que los referidos empleados tengan que elevar à sus Reales manos alguna esposicion lo hagan por el conducto de sus respectivos gefes, los cuales la remitirán à esta Secretaria con los informes que juzguen oportunos en la inteligencia de que no se dará curso à ninguna solicitud que venga de otro modo ó por otro conducto, excepto en el caso de que contenga quejas contra los espresados gefes ó trate de asuntos en que estos sean parte. De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

*Lo que se inserta en el boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Zaragoza 10 de Diciembre de 1835. =Ramon Adan.*

*Otra. El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino en oficio fecha 5 del actual me manifiesta haber dispuesto se retiren à esta capital todas las partidas de fusileros que se hallaban diseminadas en varios puntos con el solo objeto de correr pliegos y que este mismo servicio quede desde luego à cargo de los mismos pueblos. En su consecuencia se hace saber à las justicias y ayuntamientos de esta provincia que en lo sucesivo quedan encargados de hacer correr los pliegos de un pueblo à otro cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad que este servicio se haga con la mayor celeridad y exactitud, en el concepto de que si como no es de esperar dejasen de cumplir con esta disposicion se procederá à tomar una seria y ejemplar providencia contra la justicia ó ayuntamiento que resultare criminal ó moroso. Zaragoza 7 de Diciembre de 1835. =Ramon Adan.*

*Otra. El Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino, en oficio de 25 de los corrientes me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo que sigue. =Excmo. Sr. = S. M. la Reina Gobernadora ha llegado à entender que algunas viudas y huérfanos de militares que han perdido sus vidas ea la guerra civil que nos aflige, están privados del goce de las pensiones que les corresponden con arreglo al reglamento vigente del monte pío militar y Real orden de 20 de Febrero último

porque no reciben con la oportunidad que es conveniente los documentos que por dicho reglamento se requieren para su concesion, y penetrada S. M. de que en la continua movilidad en que se encuentran las tropas, no les es facil la adquisicion de los referidos documentos, y deseando aliviar esta clase benemérita que le merece la mas particular atencion y que esto se verifique sin que las leyes y reglamentos dejen de tener su mas puntual cumplimiento, se ha dignado resolver que por la pagaduría militar del distrito en que residan las viudas ó huérfanos de militares que hayan muerto ó mueran la en actual lucha con derecho á pension sobre los citados fondos, se les abone desde luego la correspondiente al empleo efectivo que aquellos desempeñaban al tiempo de su muerte sin mas requisitos que presentar al ordenador la partida de casamiento, ó la licencia para contraerlo, copia del Real despacho y fé de muerto del causante, ó certificacion de haberse verificado, sin que por esta disposicion queden relevadas de presentar en el término de seis meses (pasados los cuales quedará suspendido este pago interino) su recurso con los documentos que previene el Reglamento ya referido, para que por la Junta de gobierno del monte pio militar se les asigne lo que por derecho les corresponda, y aprobada que sea por S. M. entran al goce de ella y se les hará el abono de lo que hayan dejado de percibir prévia la liquidacion competente, con sujecion á lo prevenido por punto general para el abono de atrasos á las que por efecto de dicha liquidacion resulten acreedoras. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia cumplimiento y demas efectos consiguientes. = Y yo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de esta provincia, encargando á las justicias de la misma la den toda la publicidad posible con objeto de que las personas á quienes interesa hagan el uso que mas le convenga.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público encargando á las justicias y ayuntamientos lo hagan notorio á fin de que llegue á noticia y sirva de gobierno á los interesados de que trata la preinserta Real orden. Zaragoza 26 de Noviembre de 1835. = Ramon Adan.*

#### INTENDENCIA DE ARAGON.

*La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas con fecha 26 de Octubre anterior la Real orden siguiente: = Excmo. Sr: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por D. Josef Maria Ruiz, Escribano actuario del Tribunal de Comercio de Granada, con motivo de haber este mandado que en lugar de escrituras facilitase testimonios de las adjudicaciones que se hicieron á los acreedores á la quiebra de D. Francisco Palacios y compañía, cuya providencia graduaba el referido Escribano de opuesta á lo prevenido en la Real Instruccion de 29 de Junio de 1830 para la recaudacion del derecho de hipotecas; exponiendo los perjuicios que iba á sufrir la Renta del papel sellado, por el menor valor del papel en que se extendian los testimonios, y el de mayor cuantía que corresponda á las escrituras; y

consultando si incurriria en responsabilidad cumpliendo lo mandado por el expresado Tribunal. Enterada S. M., y teniendo en consideracion la detenida instruccion dada á este asunto con los dictámenes de las Direcciones generales de Arbitrios de Amortizacion y de Rentas estancadas, de los Asesores de la Superintendencia general de la Real Hacienda, y de la Seccion de Hacienda del Consejo Real de España é Indias, se ha servido declarar que los Tribunales de Comercio, como cualesquiera otros en el caso en cuestion, estan en libertad de mandar dar testimonios ó escrituras públicas en forma, y que los Escribanos no tienen responsabilidad en cumplirlo. Pero con el fin de que en el uso ó ejercicio de esta libertad se alejen los perjuicios que de ella pudieren resultar á los contratos, á los particulares y á la Real Hacienda, ha tenido á bien S. M. mandar que las escrituras y testimonios surtan indistintamente iguales efectos de justificacion de pertenencia en la adjudicacion, siempre que los testimonios se extiendan en el papel sellado correspondiente, de conformidad con el espíritu del artículo 44 de la Real cédula de 12 de Mayo 1824, por ser documentos de títulos de adquisicion por adjudicacion; que de ellos se tome razon en las oficinas de hipotecas como si fuesen escrituras, con sujecion al pago de alcabala y del impuesto del medio por ciento; que los autos en que se providencie que se den tales testimonios se reputen y tengan por protocolos de donde deben sacarse los insertos; y que los Escribanos queden obligados á advertir á los interesados la precision de pagar el impuesto de hipoteca, y á pasar á los Administradores de partido la nota de la persona á cuyo favor se otorga, de la calidad de la finca que varía de dominio, y de su valor si constase. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes = Y la trascribe á V. S. la Direccion á los propios fines, y que comunicándola á quien corresponda, tenga puntual observancia en todas sus partes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1835. = José de Aranaide. = El Marques de Montevirgen. = Domingo Gimenez. = José Chaves.

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico para los fines que se expresa. Zaragoza 10 de Noviembre de 1835. = Juan Garcia Barzanallana.*

Otra. *La Direccion general de Rentas Estancadas y resguardos con fecha 25 de Noviembre último me dice lo que sigue.*

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 15 del corriente la Real orden que sigue. = S. M. la REINA Gobernadora, al mismo tiempo que queda enterada por la exposicion de V. S. de 10 de Octubre último de su disposicion relativa á que los documentos de giro se expendan en todos los estancos, librerías y demas puntos que se juzgue preciso, se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de V. S., que por ahora y hasta nueva orden, se abone á los expendedores de estos documentos por recompensa de su trabajo el tres por ciento del importe de los que vendan exigiéndoles los respectivos Administradores las seguridades que estimen convenientes como responsables, y cuidando esa Direccion de que las depen-

cias del Gobierno que tienen que usar de los referidos documentos de giro se surtan de las respectivas Administraciones, y no de las expendedorías, á fin de evitar de este modo el abono de dicho premio por tal venta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes; advirtiéndole que puede proponer por separado lo que crea conducente en cuanto á la mejora ó arriendo de este impuesto, de que trata tambien V. S. en su citada exposicion, manifestando la época, terminos y condiciones de realizarlo en el caso de que mereciese este pensamiento la aprobacion de S. M. La traslado á V. S. la Direccion para los propios fines y comunicacion á quienes corresponde. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1835. = Mariano Egea"

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia del público y demas personas á quienes toca el precedente Decreto. Zaragoza 2 de Diciembre de 1835. = Juan Garcia Barzanallana.*

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

*El Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha de 22 de Noviembre me dice lo que sigue.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de lo Interior la Real orden que sigue. = Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo que ha propuesto el ensayador y marcador mayor de los Reinos, se ha servido autorizar por ahora, y mientras con acuerdo de las Cortes se determina lo conveniente, la circulacion de las monedas de oro, plata y cobre portuguesas introducidas por el Ejército auxiliar de aquella Nacion mandando que sean admitidas en las compras, permutas y cambios de cualquiera especie por el valor que tienen en su correspondencia con los rs. de vn., cual es el contenido en la Tarifa siguiente.

<u>Monedas de oro.</u>	<u>Reales vn.</u>
La medalla de 24.000 reis con peso de una onza y siete ochavas. . . . .	640
La moneda de 12.800 reis, ó sea doble portuguesa con peso de una onza. . . . .	336
La pieza de 6400 reis con peso de media onza ó sean cuatro ochavas. . . . .	168
La moneda de 3200 reis mitad de la anterior. . . . .	84
La de 1600 reis, que tiene alguna falta de peso en razon de lo gastado. . . . .	40
La de 1200 reis, llamada cuartíño su peso aproximado cuatro tomines y 6 granos. . . . .	30
La de 800 reis, ú ocho tostons, con peso aproximado de tres tomines. . . . .	20

### Monedas de plata.

El cruzado nuevo de 480 reis, que tiene disminuido su valor por el excesivo desgaste. . . . .	10
El medio cruzado de 12 veintenes, ó	

240 reis. . . . .	5
El cuarto ó cruzado, ó seis veintenes, ó 120 reis. . . . .	2, 17
La pieza de 60 reis, ó tres veintenes. . . . .	1, 8
La de 100 reis, ó un toston. . . . .	2, 4
La de 50 reis, ó medio toston. . . . .	1, 2

### Monedas de cobre.                      cuartos.

La moneda de dos veintenes. . . . .	8
La de 10 reis. . . . .	2
La de cinco reis. . . . .	1

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1835. = Juan Alvarez y Mendizabal. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para los propios fines.

*Cuya soberana resolusion se hace notoria al público por medio del boletín oficial y diario de esta Capital para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Zaragoza 1.º de Diciembre de 1835. = Ramon Adan.*

*Aviso á los Religiosos exclaustros. = Debiendo en lo sucesivo cobrar las pensiones que les estan asignadas por medio de un apoderado ó llamese habilitado, les avisa que en la calle de D. Juan de Aragon número 60 se les informará de lo que deben practicar para recibir su pension; y este sugeto que es ya apoderado de algunos, se constituirá de todos cuantos gusten honrarle, ofreciéndoles á los de esta ciudad que pasara á sus propias casas para hacerles su entrega, y á los de fuera se les remitira bajo sus respectivas ordenes; asimismo se ofrece encargarse de practicar cuantas diligencias y encargos gusten confiarle tanto en esta ciudad como en cualesquiera otra provincia todo lo cual efectuará á gusto de sus comitentes, y por solo una retribucion módica, siendo de cuenta de los remitentes los gastos de correos.*

*Causa del malogrado general D. Rafael del Riego publica la D. Vicente Santos hijo del licenciado D. Faustino Julian de Santos su defensor fiscal en el dia de la Real Audiencia de este Reino destina su producto para los gastos de la Guerra en obsequio de la víctima sacrificada. Recomendamos esta célebre causa á todos los liberales porque es un documento que pertenece á la historia de sus desgracias y por el patriótico objeto que al publicarlo se ha propuesto el editor. Se halla de venta en esta Ciudad en la librería de Yague á 6 rs.*

*Se halla vacante la conduta de cirujano de la villa de Villafeliche, su dotacion es la de 4500 rs. vu. en metálico cobrados por su Ayuntamiento: el que quiera hacer solicitud, mandará su recurso al Secretario de su Ayuntamiento á la mayor brevedad franco de porte.*

*Los señores suscriptores á las pláticas breves y sencillas de "El Cura celoso," se servirán recoger el tomo 3.º y adelantar el importe del 4.º en las librerías donde hubiesen suscripto.*